



LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Cambios introducidos por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Redacción anterior	Nueva redacción (entrada en vigor 7-10-2022)
(...) TÍTULO III. Igualdad y medios de comunicación (...)	
<p>Artículo 37. Corporación RTVE.</p> <p>1. La Corporación RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.</p> <p>b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.</p>	<p>Artículo 37. Corporación RTVE.</p> <p>1. La Corporación RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.</p> <p>b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.</p>



<p>c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.</p> <p>d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.</p> <p>2. La Corporación RTVE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.</p>	<p>c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.</p> <p>d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>2. La Corporación RTVE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.</p>
<p>Artículo 38. Agencia EFE.</p> <p>1. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje, y perseguirá en su actuación los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social.</p> <p>b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.</p> <p>c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.</p>	<p>Artículo 38. Agencia EFE.</p> <p>1. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje, y perseguirá en su actuación los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social.</p> <p>b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.</p> <p>c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.</p>



<p>d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.</p> <p>2. La Agencia EFE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.</p>	<p>d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>2. La Agencia EFE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.</p>
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.</p> <p>1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.</p> <p>Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y</p>	<p>Artículo 48. Medidas específicas para prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.</p> <p>1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.</p> <p>Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y</p>



<p>difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.</p>	<p>difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, con especial atención al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital, mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.</p>
<p>(...)</p> <p>TÍTULO V</p> <p>El principio de igualdad en el empleo público</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Fuerzas Armadas</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 66. Aplicación de las normas referidas al personal de las Administraciones públicas.</p> <p>Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y</p>	<p>Artículo 66. Aplicación en las Fuerzas Armadas de las normas referidas al personal de las administraciones públicas.</p> <p>Las normas referidas al personal al servicio de las administraciones públicas en materia de igualdad, protección integral contra la violencia de</p>



<p>conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas Armadas, con las adaptaciones que resulten necesarias y en los términos establecidos en su normativa específica.</p>	<p>género y la violencia sexual, y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas Armadas, con las adaptaciones que resulten necesarias y en los términos establecidos en su normativa específica.</p>
<p>CAPÍTULO V Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (...)</p>	
<p>Artículo 68. Aplicación de las normas referidas al personal de las Administraciones públicas.</p> <p>Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica.</p>	<p>Artículo 68. Aplicación de las normas referidas al personal de las administraciones públicas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>Las normas referidas al personal al servicio de las administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y la violencia sexual, y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica.</p>
<p>(...)</p>	